



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CONTRATO PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS RECICLABLES E INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA, REGIMEN DE CONTRATACION PRIVADA. LEY 142 DE 1994. VIGENCIA 2022.

CONTRATO No. 004 DE ENERO 03 DE 2022.

CONTRATANTE: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA.

CONTRATISTA: FREDY ANDY MARIN TELLEZ
C.C No. 91.301.844

OBJETO: CONTRATAR VEHICULO PARA LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS RECICLABLES E INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION DE LOS RESIDUOS INERTES DENOMINADO EMPSACOL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, AUTORIZADO PR LA AUTRIDAD AMBIENTAL (CAS).

VALOR: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)

PLAZO: ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS - VIGENCIA 2022.

Entre los suscritos, **MARIA CONSUELO PEREZ R**, mayor de edad domiciliada en el Municipio de la Belleza (S) e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.370.137 de La Belleza Santander, obrando en nombre y representación de LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- A.P.C. (debidamente autorizada según Acuerdo estatutario, con domicilio principal en la Belleza (S), entidad debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de marzo 25 de 2010, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, FREDY ANDY MARIN TELLEZ, igualmente mayor de edad vecino y domiciliado en la Belleza (S) e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.301.844 expedida en el municipio de La Belleza Santander. En su calidad de CONTRATISTA, quien en adelante se denominará el contratista, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes



CONSIDERACIONES

a) QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- A.P.C. Es una Entidad de servicios públicos domiciliarios de carácter descentralizada del municipio, bajo la modalidad de cooperativa sin ánimo de lucro.

b) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir asuntos respecto de su competencia, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio, lo cual incluye la recolección y transporte de los residuos Reciclables e Inertes generados en el casco urbano por ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA.

c) Que en desarrollo de la solución Empresarial para la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos Reciclables e Inertes generados en el casco urbano del municipio de la Belleza Santander, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA-, y de conformidad con la Resolución 151 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) se hace necesario la celebración de un contrato para la Recolección y transporte de los residuos Reciclables e inertes generados en el Municipio de la Belleza (S).

d) Que, por lo anterior, se celebra el presente contrato de prestación del servicio de Recolección y transporte de los residuos Reciclables y muertos que se generen en el casco urbano del municipio de la Belleza.

CLÁUSULA 1.- OBJETO. Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a recolectar los residuos reciclables e inertes generados en el casco urbano del municipio de La Belleza y transportarlos al sitio de disposición denominado Empsacol ubicado en el Municipio de San Gil Santander.

Parágrafo: El transporte de los residuos INERTES desde el Municipio de la Belleza (S), hasta el sitio de disposición final se realizará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, con sujeción a los requerimientos técnicos y ambientales de las autoridades competentes.



CLÁUSULA 2.-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista deberá cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994. Las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección y vigilancia de La Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a la empresa contratante. Así mismo el Contratista deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA AAA LA BELLEZANA, en lo que se relaciona con la prestación del servicio de Transporte, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del contrato.

El propósito principal del contrato es prestar el servicio de Recolección y Transporte de los residuos reciclables e inertes que recolecta LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA- En el Casco Urbano del Municipio de la Belleza (S). Para tal efecto dispondrá los residuos en el sitio que disponga la A.PC. AAA LA BELLEZANA.

- 1) Transportar y disponer oportuna y adecuadamente los residuos inertes que hayan sido recolectados, en el casco Urbano del Municipio de La Belleza (S) hasta el sitio de disposición final autorizado por la Gerencia de la AAA.
- 2) Presentar oportunamente al CONTRATANTE y al supervisor los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del mismo, sin perjuicio de los informes que el OPERADOR deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
- 3) Acatar los llamados de atención y recomendaciones del CONTRATANTE, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
- 4) El contratista no podrá disponer los residuos recolectados en un lugar diferente al autorizado por la Gerencia de la AAA y especificado en el objeto de este contrato, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato y posibles sanciones por parte de la autoridad ambiental.
- 5) La recolección de los residuos muertos y reciclables se hará en el casco urbano del Municipio de la Belleza los días viernes de cada semana los cuales deberán transportarse de la siguiente forma: Los residuos reciclables deberá ser transportados a la planta de compostaje del municipio de La Belleza Sder y los residuos inertes deberán transportarse al Relleno Sanitario denominado



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

EMPSACOL ubicado en el Municipio de San Gil, el cual está debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la disposición final.

CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

- 1) Controlar la ejecución del presente contrato a través de un supervisor.
- 2) Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato.
- 3) Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN. La vigencia del presente contrato será de once (11) meses y veintiocho (28) días - Vigencia 2022.

CLÁUSULA 5.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)**, incluido IVA [cuando aplica]. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. La AAA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000000009 de fecha 03 de enero de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.002.01. Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el CONTRATISTA recibirá mensualmente la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.667.000)**, de acuerdo a la totalidad de los servicios prestados, presentando informe de actividades debidamente soportado, informe de supervisión, seguridad social integral, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** En su formulación se incluyen todos los costos en que incurre el operador, tales como los administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales, amortización de inversiones efectuadas por el Contratista para la organización y puesta en marcha del servicio y para el cumplimiento del presente contrato y cualquier otro en el que deba incurrir para la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que el contratante no queda obligado para con el Contratista a pagar suma alguna adicional por concepto del servicio prestado.

CLÁUSULA 6.- SUPERVISIÓN. La Gerente de la Administración Pública Cooperativa de Aseo, Acueducto y Alcantarillado ejercerá la vigilancia a las actividades derivadas del contrato de Prestación del servicio, obligaciones del Contratista generadas por el contrato, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice al contratante la adecuada ejecución del contrato de prestación del servicio de Transporte y la oportuna disposición de los residuos recolectados por ella, evitando en lo posible que se presenten problemas en su operación diaria por acciones del Contratista. En todo caso las facultades antes



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

mencionadas no autorizan al contratante a impartir órdenes ni instrucciones al operador que afecten la autonomía en la prestación, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del contrato a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del Contratista.

Parágrafo. EL SUPERVISOR: cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan su contrato, cuando sea del caso, y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

CLÁUSULA 9.- AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR. El operador gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato.

En todo caso deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales sobre la materia, a las estipulaciones del presente contrato, a las normas del Reglamento Operativo del relleno sanitario, a las estipulaciones de la autoridad Ambiental competente y al Plan de manejo Ambiental establecido, por consiguiente, el Contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para el contratante ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el operador como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales. El Contratista proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio.

CLÁUSULA 10.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. El Contratista será responsable por la prestación del servicio de Transporte y Disposición final de los Residuos hasta el sitio de disposición final.

El Contratista será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

El Contratista deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados ha dicho personal.

El Contratista es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nít. 900.348.296-2

las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El Contratista responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EL CONTRATANTE, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, El Contratista se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, Costos, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EL CONTRATANTE por estos conceptos.

La responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará exclusivamente con él Contratista quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños causados.

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente contrato.

CLÁUSULA 11. CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DEL CONTRATISTA. El Contratista será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación, considerando que siempre deberá recibir los residuos en forma oportuna en cumplimiento del reglamento de operación y de las normas técnicas y

Ambientales. Ello sin perjuicio de las multas a cargo del Contratista que pueden ser impuestas de acuerdo con este contrato o de adoptar cualquier otra determinación, aun cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el Contratista.

CLÁUSULA 12.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO. En aquellos eventos en que el Contratista se encuentre imposibilitado para realizar la operación en las condiciones descritas en el presente contrato, por razones ajenas a su voluntad, las partes acordarán planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

CLÁUSULA 13.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se considera Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; cuando sean por causas no imputables al operador ni al contratante. El operador está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización de la prestación del servicio. El operador deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CLÁUSULA 14.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de un valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto estimado del presente contrato, es decir, La pena de que trate esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen al contratante. Con todo el contratante podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

CLÁUSULA 15.- PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El operador pagará dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la fecha en que sea Requerido por el contratante el valor correspondiente de la cláusula penal. En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, el contratante podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el Contratista.

CLÁUSULA 16.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO. Dentro de los Treinta (30) días siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Cumplimiento del objeto del contrato por el Contratista.
- 2) Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- 3) Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el Contratista.
- 4) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- 5) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.
- 6) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- 7) La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.
- 8) Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- 9) Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 17.- CESIÓN. El operador sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita del contratante. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del operador respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
NIT. 900.348.296-2

parte del objeto del contrato, requerirá autorización previa y por escrito del contratante. El operador acepta de antemano la cesión total o parcial que el contratante pueda hacer del presente contrato.

CLÁUSULA 18.- TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 19.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El operador declare bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se procederá conforme a la ley.

CLÁUSULA 20.- INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA 21.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en su defecto por la persona que designe la ley, o por el director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, o en su defecto por otro centro de arbitraje legalmente establecido en esa ciudad y seleccionado por el convocante para adelantar el proceso. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bucaramanga.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CLÁUSULA 22.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos.
- 2 las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
4. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

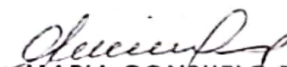
CLÁUSULA 23.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de la Belleza (S). Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

CLÁUSULA 24.- IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN. El pago de impuestos y retenciones que se generen como consecuencia del presente contrato, en su totalidad, estarán a cargo del Contratista. El Contratista se obliga a pagar este impuesto en la forma que las normas vigentes señalan para estos casos. Será también de cargo del contratista el pago de los demás impuestos del orden nacional y territorial que graven el presente contrato, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo correspondiente.

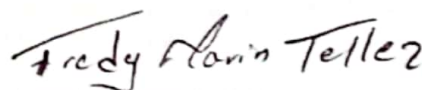
CLÁUSULA 25.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la totalidad de documentos requeridos.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de la Belleza (S), a los tres (03) del mes de enero del año 2022.

LA ENTIDAD CONTRATANTE


MARIA CONSUELO PEREZ R
Representante Legal A.P.C.

EL CONTRATISTA


FREDY ANDY MARIN T.
C.c. 91.301.844 de La Belleza.